

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MARIO JAVIER MANTILLA SERRANO
DEMANDADO: HEREDEROS DE LA SUCESIÓN DEL CAUSANTE GUILLERMO MANTILLA
HERNÁNDEZ: JORGE HUMBERTO MANTILLA, ALBA LUCÍA MANTILLA, JAIRO
ALFONSO MANTILLA E INDETERMINADOS
RADICADO: 680013103011 2022 0024900

CONSTANCIA: Pasa al despacho informando que, el apoderado de la parte demandante allega renuncia al poder conferido, y posteriormente, se recibe documento encaminado a conferir poder a otro profesional. Bucaramanga, febrero 28 de 2023.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Rad. 2022-00249-00

Bucaramanga, siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se lee en PDF16 del cuaderno principal, memorial allegado por la Abogada **ADRIANA YANETH CAMPOS DUARTE**¹, apoderada del demandante, en el que manifiesta su renuncia al poder que le fuere conferido por el señor **MARIO JAVIER MANTILLA**.

El memorial en comento contiene la constancia de haberse remitido el mensaje con la decisión de renuncia al buzón mariomantilla1969@hotmail.com, reconocido dentro del proceso como el del ejecutante², así las cosas, el Despacho ha de estarse a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1564 de 2012, que reza:

Artículo 76. Terminación del poder. *El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.*

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.

Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

En consonancia con la citada norma, ha de tenerse en cuenta que la renuncia cumple con los requisitos exigidos.

Posteriormente, llega al expediente un documento³ proveniente del buzón electrónico cristianjaimesv@hotmail.com con las antefirmas del demandante

¹ Con personería adjetiva para actuar en calidad de representante de la parte accionante, reconocida en mandamiento ejecutivo.

² Conforme consta en el acápite de notificaciones de la demanda, ver en PDF001, página 6, en el cuaderno principal.

³ Ver memorial pretendiendo el reconocimiento de personería en PDF020 del cuaderno principal.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MARIO JAVIER MANTILLA SERRANO
DEMANDADO: HEREDEROS DE LA SUCESIÓN DEL CAUSANTE GUILLERMO MANTILLA
HERNÁNDEZ: JORGE HUMBERTO MANTILLA, ALBA LUCÍA MANTILLA, JAIRO
ALFONSO MANTILLA E INDETERMINADOS

RADICADO: 680013103011 2022 0024900

MARIO JAVIER MANTILLA SERRANO y la del Abogado **CRISTIAN ALFREDO JAIMES VELANDIA**, tendiente a que se le reconozca a este último la calidad de apoderado en la presente causa, sin embargo, dicho reconocimiento ha de negarse por no ceñirse a los requisitos de que trata el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, ni a los del artículo 74 de la Ley 1564 de 2012, como pasará a explicarse.

RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DEL ARTÍCULO 74 DE LA LEY 1564 DE 2012

ARTÍCULO 74. PODERES. *Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.*

*El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. **El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario.** Las sustituciones de poder se presumen auténticas.*

(...)

Se podrá conferir poder especial por mensaje de datos con firma digital.

(...)

Al contrastar el poder aludido, se tiene que se trata de un documento privado, con los asuntos delegados determinados claramente, sin embargo, el segundo inciso de la norma transcrita, demanda que, para los asuntos Judiciales, el poder debe ser presentado personalmente, nota de presentación que se echa de menos en el analizado.

En el inciso quinto, que se resalta en lo transcrito, se establece que el poder pueda ser conferido mediante mensaje de datos con firma digital, firma que no obra en el documento *sub examine*.

RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY 2213 DE 2022

En aras de implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, el artículo 5 de esta Ley, permite conferir poder mediante mensajes de datos, veamos:

ARTÍCULO 5°. PODERES. *Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.*

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

Según lo expuesto, el poder puede ser conferido mediante mensaje de datos y es esa decisión de delegación de facultades la que debe comunicarse al apoderado y, al cotejar el documento allegado con lo regulado en la norma, se echa de menos el cumplimiento de **conferir** el poder de esa manera, por lo tanto, no puede el Despacho convalidar la voluntad del señor **MARIO**

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MARIO JAVIER MANTILLA SERRANO
DEMANDADO: HEREDEROS DE LA SUCESIÓN DEL CAUSANTE GUILLERMO MANTILLA
HERNÁNDEZ: JORGE HUMBERTO MANTILLA, ALBA LUCÍA MANTILLA, JAIRO
ALFONSO MANTILLA E INDETERMINADOS

RADICADO: 680013103011 2022 0024900

JAVIER MANTILLA SERRANO al no obrar prueba de que el mandato haya sido otorgado por él directamente, se itera, mediante mensaje de datos.

Así las cosas, deberá el Despacho **REQUERIR** al ejecutante a que confiera poder teniendo en cuenta las reglas, bien del artículo 74 de la Ley 1564 de 2012, o bien, las de la Ley 2213 de 2022.

Con apoyo en lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE EN CUENTA para todos los efectos legales la renuncia de la profesional **ADRIANA YANNETH CAMPOS DUARTE**, Abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.507.345 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 149010 del Consejo Superior de la Judicatura, a la calidad de apoderada del demandante **MARIO JAVIER MANTILLA SERRANO**.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutante para que confiera poder especial para su representación dentro del presente asunto, de acuerdo con lo considerado *ut supra*.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 021 del 08 de marzo de 2023

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4e5424debc7e954ec5fa73b015d14cdd8d20a432308933b5bf5dae50b0e828**

Documento generado en 07/03/2023 11:41:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>